



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 31 DE MARZO DE 2020	NÚMERO 21 CUARTA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscalía General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscalía General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General de Estado. Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN VIII, 12, 13, 19 FRACCIÓN IV Y 21 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

II. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

III. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

IV. Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado faculta al Fiscal General para expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

V. Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla refiere que es facultad del Fiscal General del Estado emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

VI. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 se expidió la Ley General de Víctimas, la que en sus artículos 1° y 26 dispone que las víctimas tienen derecho a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva del daño, como consecuencia del delito o hecho victimizante que las haya afectado, comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

VII. Que para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Víctimas, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre de 2019, se expidió la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2020, mismo ordenamiento que dispuso crear la Comisión Estatal

de Atención a Víctimas, la cual se hará cargo de algunas de las funciones que tiene actualmente la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, adscrita a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, pues en el artículo QUINTO transitorio del citado Decreto, dispone que la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Prevención del y Derechos Humanos y la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, realicen las gestiones conducentes en materia de presupuestación, transferencia de recursos y asuntos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para su adecuada operación; para tal efecto, deberá intervenir, tanto la Secretaría de Planeación y Finanzas, como los Órganos Internos de Control respectivos.

VIII. Que la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, cuenta con diversas áreas que realizan, conforme a la normatividad que la sustenta, funciones diversas, entre las que se encuentran: a) coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes así como operar el Sistema de Localización de Personas Extraviadas; b) establecer las políticas de selección y actuación de pasantes para la adecuada prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Institución; y, c) proporcionar el servicio de manejo y traslado de cadáveres o restos humanos del lugar del hallazgo al Servicio Médico Forense en sus distintas sedes en el Estado de Puebla, esto último en términos de la Ley para Protección a las Víctimas vigente en 1996, en su artículo cuarto transitorio, último párrafo.

IX. Que las funciones descritas en el párrafo anterior deben subsistir y seguir formando parte de las funciones que realiza la Fiscalía General del Estado, dada su competencia sustantiva fundamental, por lo que resulta necesario emitir las presentes disposiciones para el adecuado funcionamiento y operación de la Institución.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Y SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA REASIGNACIÓN DE ALGUNAS DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 1. Se suprime la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que las funciones sustantivas de ésta que se refiere la Ley de Víctimas del Estado se transfieran a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo transitorios del Decreto que expide la citada Ley de Víctimas del Estado, en concordancia con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Víctimas, reformada el 3 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2. Por no incluirse en las funciones conferidas por la Ley de Víctimas del Estado a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y sí a las funciones asignadas a la Fiscalía General del Estado por su propia normatividad, los servicios de localización de personas (LOCATEL), de manejo y traslado de cadáveres y de servicio social y prácticas profesionales, continuarán a cargo de la Fiscalía General del Estado, mismas que se distribuirán a través de las unidades administrativas que en este Acuerdo se indican, ya que dichas funciones son ajenas a la atención a víctimas, pero son inmanentes y necesarias para el ejercicio de la función principal de la Fiscalía General del Estado en los citados rubros.

ARTÍCULO 3. Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores de la Fiscalía General del Estado serán los responsables de solicitar la atención a la víctimas a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas o a las autoridades encargadas, en tanto esta se constituya, así como a las diversas instancias gubernamentales, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 4. El personal, archivo y recursos materiales y tecnológicos, así como el archivo histórico, de concentración y asuntos activos para realizar la función consistente en coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes, así como operar el Sistema de Localización de Personas Extraviadas (LOCATEL), la cual se encuentra referida en la fracción IX del artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se reasigna a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, para complementar sus acciones en materia de búsqueda y localización de personas a cargo de dicha Fiscalía; para dar cabal cumplimiento a ello, la

mencionada Fiscalía Especializada se coordinará con las áreas correspondientes para el traspaso de los recursos humanos y materiales, así como de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. El personal, archivo y recursos materiales y tecnológicos para realizar la función consistente en proporcionar el servicio de manejo y traslado de cadáveres o restos humanos del lugar del hallazgo a las sedes que correspondan en el Estado de Puebla, prevista en la Ley para Protección a las Víctimas vigente desde 1996, en su artículo cuarto transitorio, último párrafo, se reasigna al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, cuyo titular realizará las gestiones pertinentes para que se otorgue el servicio correspondiente, en tanto se cumple con las disposiciones de la reforma a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General del Estado, para la transferencia del Servicio Médico Forense a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 6. El personal, archivo y recursos materiales y tecnológicos para realizar la función consistente en establecer las políticas de selección y actuación de pasantes para la adecuada prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General del Estado, la cual se encuentra prevista en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se reasigna a la Oficialía Mayor, con el fin de regular dichas actividades, mismas que son necesarias para que estudiantes de diversas carreras afines a las actividades de procuración de justicia colaboren con la Fiscalía General, en cumplimiento a los convenios de colaboración celebrados con Universidades e Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 7. La asignación de las funciones en materia de servicios de localización de personas (LOCATEL), de manejo y traslado de cadáveres y de servicio social y prácticas profesionales, precisadas en las disposiciones anteriores, se realizará de manera gradual y de conformidad con la transferencia de las demás áreas que integran la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad y que pasarán a formar parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas; para tal efecto, se coordinarán las áreas correspondientes para el traspaso de los recursos humanos y materiales, así como de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo dichas funciones, aunado a ello, se harán las ministraciones económicas necesarias para ello.

ARTÍCULO 8. El personal que se encuentra adscrito a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado, que mediante el presente Acuerdo se suprime y que no sea asignado a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, así como el personal que no corresponda a las áreas de localización de personas (LOCATEL), de manejo y traslado de cadáveres y de servicio social y prácticas profesionales, quedarán a disposición de la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para su adscripción en alguna de las áreas que la integran, atendiendo a las necesidades del servicio, por lo que se enviará la información correspondiente a la Oficialía Mayor, para que realice los trámites administrativos necesarios para el respectivo cambio de adscripción.

ARTÍCULO 9. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la transferencia y asignación de los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles que corresponden a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y que pasarán a formar parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 10. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la transferencia y asignación de los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos, así como muebles e inmuebles que corresponden a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que permanecerán en la Fiscalía General del Estado, a las áreas señaladas en las disposiciones anteriores o en su caso sean asignados al área correspondiente en atención a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que los bienes muebles e inmuebles a nombre de Gobierno del Estado, que se encuentren asignados a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, sean destinados a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 12. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento y operación de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad serán

atribuidos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio de la Ley de Víctimas del Estado, por lo que se instruye al Titular de la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para que realice las gestiones legales conducentes respecto de los contratos celebrados, debiendo analizar la procedencia de la rescisión o terminación anticipada según proceda.

ARTÍCULO 13. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para garantizar, en los casos que proceda, los derechos laborales del personal que sean transferido a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado y en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio del Decreto que expide la Ley de Víctimas del Estado.

ARTÍCULO 14. Se instruye al Titular de Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para que notifique el cambio de enlace institucional para la prestación de servicio social y prácticas profesionales de las diversas Universidades e Instituciones de Educación Superior que hubieren celebrado convenio de colaboración y este se encuentre vigente con la Fiscalía General del Estado en esta materia, para efecto de que las gestiones y trámites que realicen al respecto sean ante la Oficialía Mayor, así como de las asignaciones de enlace en otras materias, conferidas a la titular de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad

ARTÍCULO 15. Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control y Visitaduría para que, en cumplimiento a sus atribuciones, vigile los actos de entrega - recepción de los recursos a que hace referencia el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16. Se instruye al Oficial Mayor para que realice los trámites administrativos correspondientes, ante instituciones bancarias y con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su calidad de Tesorero, para realizar la entrega total del Fondo para la Reparación del Daño y Protección a las Víctimas de los Delitos, que se encuentra a disposición de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que sea operado de inmediato y no se interrumpa el funcionamiento institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero las acciones de transferencia se realizarán de manera progresiva conforme se realicen las gestiones respecto de las funciones que realizaba la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, tomando en consideración el término de 90 días establecido en términos del artículo Quinto transitorio de la Ley de Víctimas del Estado.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo A/02/2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, mediante el cual se establece la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, suprimiendo de ella la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que realice la difusión correspondiente del presente Acuerdo, a través de la página de internet de la Fiscalía General del Estado y prever que se encuentre disponible en archivo electrónico para su consulta.

SEXTO. Difúndase para su cumplimiento el presente Acuerdo a través de los correos y medios de difusión institucional.

Expedido en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.